

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Gestión Tributaria Específica – A.E.

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas.

EDICTO

La Alcaldía, por Resolución nº VZ-3403 de fecha 11 de diciembre de 2015, ha dispuesto:

“Publíquese, de conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas, y dese cuenta al Pleno de esta resolución”.

El citado acuerdo provisional, elevado a definitivo dice:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

‘ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS Y HEMEROTECAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios de reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas municipales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de las mismas.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

El devengo de las tasas se producirá con la solicitud del servicio, debiendo abonarse su importe con carácter previo a la retirada de los documentos reproducidos.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Euros

5.1. Fotocopia de documentos y libros hasta 1925:	
- DIN A4	0,11
- DIN A3	0,13
5.2. Fotocopia de documentos y libros a partir de 1926:	
- DIN A4	0,07
- DIN A3	0,12
5.3. Fotocopias procedentes de microfilms	0,20
5.4. Fotocopias a partir de CD	0,20
5.5. Obtención de fotografía:	
- Trabajos de investigación	0,26
- Otros motivos	0,87

5.6. Autorización para publicar películas, fotografías o diapositivas:

- Para publicar fotografías (euro/fotograma)	8,43
- Para reproducir películas:	
a) Uso divulgativo o particular	26,84
b) Uso editorial o comercial	44,72
c) No publicitario	22,37

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 15 de diciembre de 2015.—El secretario.

2015/26015